RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 260-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 17 de setiembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe de Precalificación Nº 03-2021-MDO/GM-ST/KCO, de fecha 16 de setiembre de 2021 de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Abog. Kirsten Canal Obando, así como los demás documentos adjuntos como medios de prueba a este Informe; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Título V de la citada Ley, establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, disponiendo que el mismo se aplica una vez entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en el Artículo 94° que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que está compuesta por uno o más servidores, indicando que de preferencia serán abogados;

Que, asimismo el Artículo 92° de la Ley 30057, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes;

Que, habiendo entrado en vigencia, a partir del 14 de setiembre de 2014, el Capítulo V del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Servir, resulta necesario designar a quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal, de fecha 04 de mayo de 2020, se designó como Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, a la Abog. Kirsten Canal Obando, quien conforme a sus funciones y atribuciones elaboró el Informe de Precalificación Nº 03-2021-MDO/GM-ST/KCO, de fecha 16 de setiembre de 2021,

documento al cual se ha adjuntado los medios probatorios correspondientes la posible comisión de faltas administrativas disciplinarias por ex servidores de esta Entidad.

Que, en mérito a estos fundamentos, se procede con el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) que tiene la siguiente estructura:

I.- IDENTIFICACIÓN DEL(LOS) SERVIDOR(ES) ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

- **CARLOS ENRIQUE MORI SILVA**, con DNI Nº 41259406, con domicilio real en Urb. Fco. Bolognesi H-13, Loreto – Mayhuas – Iquitos, con correo electrónico carlos_ingenieria@hotmail.com
  PUESTO QUE DESEMPEÑÓ: Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo. (desde el 6 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 004- 2020- A-SG- MDO de fecha 6 de enero de 2020 y cesado el 31 de julio de 2020).

- **CLEMENTE FIGUEROA GUZMAN**, con DNI Nº 23884955, con domicilio real Av. Túpac Amaru C-8, Urb. Progreso, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
  PUESTO QUE DESEMPEÑÓ: Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo. (Designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 195- 2019- A- SG- MDO del 7 de agosto de 2019 y cesado el 31 de diciembre de 2019).

- **FERNANDO ALFREDO JAÉN AIMA**, con DNI Nº 23948236, con domicilio real en Jr. 21 de Mayo E-16, Distrito de Santiago, departamento y provincia de Cusco.
  PUESTO QUE DESEMPEÑÓ: Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyecto (e), de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo. (desde el 12 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 014- 2019- MPU/ A de fecha 2 de enero de 2019 y cesado el 30 de marzo de 2020).

- **JOSÉ DAVID QQUESO TACURI**, identificado con DNI N.° 44324254, con domicilio real en la Av. Collasuyo, Lote 02, Mz B, distrito, provincia y departamento de Cusco.
  PUESTO QUE DESEMPEÑÓ: Residente de Proyecto - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e) - Miembro del Comité de Recepción de la Obra, del 22 de junio del 2020 al 30 de junio de 2020 (designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 140- 2020- MDO- GM de fecha 22 de junio de 2020).

II.- FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

1. Que, el Ex Servidor CARLOS ENRIQUE MORI SILVA, de conformidad en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se le imputa la comisión de la siguiente falta administrativa:

   - La Negligencia en el desempeño de las funciones, ya que al ocupar el cargo de la Gerencia de infraestructura y en condición de área usuaria y presidente del Comité de Recepción de obra, omitió cumplir con sus funciones, y otorgó conformidad y viabilizó el pago de las partidas las cuales se ejecutaron contrariamente a lo regulado

en el Expediente Técnico, a fin de favorecer al contratista responsable de la ejecución, a pesar que no se cumplió con la calidad y cantidad establecida en el Expediente Técnico. Además de actuar al margen de sus funciones establecidas en el artículo 74° y 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO, de fecha 30 de diciembre de 2019.

- Conducta que alcanza a lo previsto en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre deberes en la función pública y en la responsabilidad que debía desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

2. Que, el Ex Servidor CLEMENTE FIGUEROA GUZMÁN, de conformidad en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se le imputa la comisión de la siguiente falta administrativa:

   - La Negligencia en el desempeño de las funciones, ya que condición de Gerente de Infraestructura y como área usuaria, omitió verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones establecidas en el Expediente Técnico, con la finalidad de garantizar que los trabajos ejecutados por el contratista y aprobados por el supervisor de la obra, se ejecuten conforme a lo establecido en el Expediente Técnico de la obra. Además de actuar al margen de sus funciones establecidas en el artículo 74° y 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO de fecha 30 de diciembre de 2019.

   - Conducta que alcanza a lo previsto en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre deberes en la función pública y en la responsabilidad que debía desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

3. Que, el Ex Servidor FERNANDO ALFREDO JAÉN AIMA, de conformidad en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se le imputa la comisión de la siguiente falta administrativa:

   - La Negligencia en el desempeño de las funciones, ya que, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, y con su accionar funcional omisivo, no cumplió sus funciones de correcta supervisión y evaluación de la Obra, permitiendo el pago de valorizaciones que generaron perjuicio al municipio. Además de actuar al margen de sus funciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO de 30 de diciembre de 2019

   - Conducta que alcanza a lo previsto en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre deberes en la función pública y en la

responsabilidad que debía desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

4. Que, el Ex Servidor JOSÉ DAVID QUESO TACURI, de conformidad en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se le imputa la comisión de la siguiente falta administrativa:

- La Negligencia en el desempeño de las funciones, ya que condición de miembro integrante del comité de recepción de la Obra, designado mediante Gerencia Municipal N° 140-2021-MDO/GM, de fecha 22 de junio de 2020, para la función de verificar el levantamiento de observaciones referidas a las partidas de pintura, las mismas que fueron observadas en una primera instancia; omitió cumplir con sus funciones, y otorgó conformidad y viabilizó el pago de las partidas las cuales se ejecutaron contrariamente a lo regulado en el Expediente Técnico, a fin de favorecer al contratista responsable de la ejecución, a pesar que no se cumplió con la calidad y cantidad establecida en el Expediente Técnico.

- Conducta que alcanza a lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre deberes en la función pública y en la responsabilidad que debía desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

III.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

- Es así que en fecha 23 de junio de 2021, el Órgano de Control Institucional de la provincia de Urubamba, emitió el Oficio N° 02-2021-OCI/0392, el mismo que recomienda disponer el inicio del Procedimiento Administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al órgano institucional, las acciones adoptadas al respecto.

- De la descripción los hechos advertidos se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 112-2018-GM-MDO, de fecha 06 de agosto de 2018, que resuelve aprobar, la Actualización del Expediente Técnico de Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la I.E. Primaria N° 50617 de Huilloc, del distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", conforme al último considerando de la presente Resolución, esto es que mediante informe N° 340-2018-AITG/GI-MDO, de fecha 06-08.2018, la Gerencia de Infraestructura señala que revisado los antecedentes antes descritos solicita la Resolución de aprobación del Expediente Técnico "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la I.E. Primaria N° 50617 de Huilloc, del distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", con código SNIP 2300813. el cual fue actualizado por el consultor Ing. Juan Manuel Rodríguez Mamani, asimismo evaluado y aprobado de acuerdo a las normas técnicas de reglamentos vigentes por el consultor Ing. Robinson Santiago Ballón Guzmán según siguiente detalle: Costo Directo = S/. 5,720 560.16; Gastos Generales = S/. 659,649.00; utilidades = S/. 572,056.02; Sub Total = S/.6, 952, 265.18; Impuesto

IGV = S/. 1, 251,407.73; Total Presupuesto de obra = S/. 8, 203,672.91; supervisión = S/. 270, 865.38; Total del Proyecto = S/. 8, 474,538.29.

- Que con Hoja de Requerimiento N.° 6414 del 10 de agostos de 2018, el Gerente de Infraestructura, en condición de área usuaria, requirió la contratación para la ejecución de Obra, y con Resolución Gerencial N.° 122- 20218- MDO de fecha 14 de agosto de 2018, el Gerente Municipal aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección LP N.° 01- 2018- CS- MDO- I, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestacion de Servicios Educativos de la I. E. N° 50617 de Huilloc, distrito de Ollantaytambo- Urubamba- Cusco", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por Procedimiento Clásico, con un Valor Referencial de ocho millones doscientos tres mil seiscientos setenta y dos con 91/ 100 soles (S/ 8, 203, 672. 91).

- En tanto en fecha 20 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N.° 06-2018- GM/ MDO, entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, y el consorcio Edificar Huilloc, con el objeto contractual de la ejecución de la Obra, cuya cláusula de materiales y equipo estipula: que todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las bases y deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características. Además, se podrá aceptar otras propiedades o calidades específicas y/o normas indicadas en las bases que sean similares o equivalentes mientras se ajusten a las especificaciones o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el contratista aporte la documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases y en los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique, con la conformidad de la supervisión.

- Asimismo, en fecha 31 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N.° 07- 2018- GM- MDO entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, y el consorcio C& M, con el objeto contractual de la supervisión de la Obra. Es así que mediante Acta de inicio de la Obra, de fecha 13 de febrero de 2019, estando presente funcionarios de la municipalidad distrital de Ollantaytambo, presidente de la Comunidad de Huilloc, el presidente de la APAFA, el Director de la Ugel Urubamba, el director de la Institución Educativa , el representante del Consorcio Edificar Huilloc, el residente de la Obra y la supervisión del Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la I.E. Primaria Nº 50617 de Huilloc, del distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", quienes se reunieron para dar inicio a la ejecución física de la Obra que consta de componente 1, que a su vez comprende Bloque A, Bloque B, Bloque C, Bloque D, y obras Complementarias; asimismo se cuenta con el componente 2 y componente 3, cuyo Presupuesto Desagregado es de S/. 8, 474,538.29.

- Así mediante Acta de Gerencia Municipal N° 75- 2020-MDO/ G, de fecha 03 de marzo de 2020, se conformó el comité de Recepción de la Obra - Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Primaria N 50617 de Huilloc, Distrito de Ollantaytambo - Urubamba – Cusco, con CUI Nº 2300813, integrado por el Ing. Civil Carlos Enrique Mori Silva - Presidente del Comité de Recepción de Obra; Arq. José Carlos Cárdenas Chamorro - Miembro del Comité de Recepción de Obra; Ing. Civil Evelin Quispe Cruz - Miembro del Comité de Recepción de Obra, Ing. Sistemas Joseph Pillco Giraldo -Miembro del Comité de Recepción de Obra.

- Para que en fecha 06 de marzo del año 2020, los miembros de comité encargado de levantar el acta de recepción de trabajos ejecutados nominado mediante Resolución Gerencial Municipal Nº 075-2020-MDO/GM, de fecha 03/03/2020, consigna Pliego de Observaciones el que concluye de la siguiente forma: La empresa contratista por intermedio de su ing. Residente o Responsable de ejecución, deberá levantar el pliego de observaciones planteado en un plazo de (1/10) del plazo de ejecución. lo cual es equivalente a 37 días calendario, bajo responsabilidad, contabilizados a partir del 5to día de formulada el pliego de observaciones, debiendo hacer conocer a la comisión de su cumplimiento, esto en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del listado.

- Es así que a través de la Carta N.° 49- 2020- C& M2 de fecha 5 de junio de 2020, el representante legal del Consorcio C& M, solicitó la recepción final de la Obra. Por lo que mediante Informe Nº414-2020-MDO/GM-GI/CEMS, de fecha 22 de junio del 2020, emitido por el Ing. Carlos Enrique Mori Silva, quien solicita la reconformación de comité para recepción de Obra, sugiriendo como parte de los miembros integrantes al Ing. Civil Carlos Enrique Mori Silva (Presidente del comité de Recepción de la obra), Arq. José David Qqeso Tacuri (Miembro del Comité de Recepción).

- Siendo que mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 140-2021-MDO/GM, de fecha 22 de junio de 2020, se conforma el comité de recepción de la obra "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la I.E. Primaria Nº 50617 de Huilloc, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco, con CUI Nº 2300813, conformado como parte del mismo por Ing. Civil Carlos Enrique Mori Silva (Presidente del comité de Recepción de la obra), y el Arq. José David Qqeso Tacuri (Miembro del Comité de Recepción).

- En fecha 30 de junio de 2020 se elaboró el Acta de conclusión de obra de los trabajos realizados, por medio del cual la Comisión de Recepción de la Obra de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo luego de realizada la verificación de la ejecución de las obras indicadas en el Expediente Técnico, los metrados ejecutados en las diferentes partidas contractuales, Deductivos, Adicionales de obra, Memoria Descriptiva, y Plano de Replanteo, procedieron a levantar y suscribir la referida Acta, además de ser firmada en señal de conformidad, por Ing. Civil Carlos Enrique Mori Silva (Presidente del comité de Recepción de la obra), Arq. José David Qqeso Tacuri (Miembro del Comité de Recepción).

- De tal forma que mediante Acta de recepción de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I. E. Primaria Nº 50617 de Huilloc, Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco". Código Unificado de Inversiones: 2300813", habiéndose constituido la comisión en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 140 - 2020- MDO/ GM de fecha 22 de junio del 2020 que designa a la Comisión de Recepción de la Obra, con la finalidad de realizar la comprobación que se sujetó a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones N° 001- 2020 de fecha 06 de marzo del 2020, concordante al Informe de Término de Obra y al Informe de Levantamiento de Observaciones, del cumplimiento de la ejecución y equipamiento de obra, detallado en copias del Cuaderno de Obra, metrados valorizados, certificados de control de calidad del concreto y compactación, Memoria Descriptiva y panel fotográfico, presentados por el Supervisor de Obra para recepcionar los trabajos ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, Plano de Replanteo, incluidos y declarados viable con el Código unificado de inversiones:

2300813, procedemos a levantar y suscribir el Acta de Recepción de la Obra. A cuyo término de la verificación de los trabajos ejecutados y de los bienes equipados, la Comisión refiere que tomó conocimiento por parte del Residente de Obra y del Supervisor de Obra quienes comunicaron de los trabajos culminados en su totalidad, de que lo ejecutado se ha ceñido a lo dispuesto por los planos y especificaciones técnicas aprobadas salvo vicios ocultos que podrían presentarse posteriormente y no responsabilizarse frente al Municipio Distrital de Ollantaytambo y/ o ante terceros por destrucción parcial o total de la obra ocasionados ajenos al contratista.

- Habiéndose generado Valorización Nº 6 (Comprobantes de pago Nº 6026 y 6027); Valorización Nº 7 (Comprobantes de pago Nº 6402 y 6403); Valorización Nº 8 (Comprobantes de pago Nº 6910 y 7169), Valorización 9 (Comprobantes de pago N.° 7260 y 7261) Valorización 10 (Comprobantes de pago Nros 7839, 8518 y 8498); Valorización 11 (Comprobantes de pago Nº. ros 581, 596, 8520 y 8521), documentos que sustentan la aprobación de dicha valorización, así como los trámites realizados por servidores de la entidad para el pago.

- Posterior a ello, mediante Informe de Opinión Técnica N° 1. 2021- OCI/ MPU- DAVH, de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, Abog. Yony Amparo Galindo Loayza sobre las actividades de acabados y equipamiento de la obra de mejoramiento de la prestación de servicios educativos en la Institución Educativa Nº 50617 de Huilloc, de cuyas conclusiones se tiene:

- Los responsables de la supervisión no ejecutaron un control de calidad adecuado a los trabajos de acabados; asimismo, no realizaron un adecuado control a la entrega del mobiliario debido a que los muebles instalados presentan problemas de estabilidad; la importancia de realizar un correcto control a los acabados de la pintura, cielo raso con mortero está referida al generar una capa sólida que se adhiera a las superficies de muros y techos de concreto, de tal forma que estas partidas recubran, protejan y decoren el elemento sobre el que se ha aplicado; asimismo, la importancia de contar con el mobiliario completo y adecuado está referida con cumplir la finalidad de brindar servicios educativos adecuados, que ofrezcan confort a los estudiantes y permitan desarrollar así mejores capacidades educativas.

- De la evaluación realizada, se concluye que los responsables de la ejecución y supervisión de obra no efectuaron los controles de calidad necesarios en las partidas de acabados, esto con el fin de garantizar un acabado en pintura y cielo raso eficaz de acuerdo a lo solicitado en el Expediente Técnico; asimismo, no se tuvo el control de calidad necesario sobre los vidrios y mobiliarios entregados debido a que no cumplen con el espesor solicitado y presentan deficiencias que limitan el confort y uso adecuado de los mismos.

- Además de haber identificado un posible perjuicio que asciende a s/ 95 866,97, el que se recomienda utilizar como costo valorizado y pagado al contratista por la ejecución de las partidas de pintura, cielo raso con mortero, mobiliario y vidrios, las mismas que presentan deficiencias y que debieron ser observadas por los responsables de la supervisión aprobación de trabajos.

- Asimismo, mediante Acta de visita de obra, de fecha 27 de enero de 2021, donde se reunieron personal de la OCI de Urubamba y el Director de la institución Yuri Robinson Durand Flores, identificado con DNI N° 25305045, donde describen:

- Muros: se han encontrado deficiencias en el pintado de las zonas adyacentes a las tomas de energía eléctrica: así como, la presencia de rajaduras en los muros de pasadizos y aulas: asimismo, se ha encontrado presencia de humedad en algunos muros de aulas lo que ocasiona que la pintura se vea afectada.
- Equipos sanitarios (Inodoros): Se ha observado que los equipos sanitarios como inodoros presentan algunas fallas en los tanques toda vez que estos no retienen el agua y existe filtraciones hacia la taza del inodoro.
- Estructuras Del Tanque Cisterna: Se ha encontrado la presencia de agua fuera de los tanques cisternas, la cual podría afectar el funcionamiento de los mismos.
- Tanque Elevado: se ha observado que el tarrajeo efectuado a la estructura de concreto que sostiene el tanque elevado presenta pequeñas rajaduras, así como, desprendimiento de la pintura yen la parte superior del tanque han dejado fierros expuestos los cuales se vienen oxidando; asimismo. en la estructura que soporta la tapa se ha detectado la presencia de humedad y algunos elementos como fierros y madera expuestos.
- Pizarras: Se ha observado que las pizarras colocadas en todas las aulas presentan una división de madera, la cual limitaría el uso de estas al no permitir tener continuidad en el material donde se realizan los apuntes.
- Señalética: Se ha observado que la señalética instalada en toda la infraestructura para informar sobre los lugares seguros, salidas de emergencia y otros se encuentra despegada y en algunos casos a punto de caerse.
- Sumideros: Se ha observado que los sumideros colocados en el patio y la parte exterior de los bloques de aulas no cuentan con ventanas de registro que permitan ejecutar el mantenimiento y limpieza de los canales de agua pluvial: asimismo, se ha detectado que la soldadura se ha desprendido, lo que podría afectar el correcto funcionamiento de los sumideros.
- Malla Rashell: Se ha observado que en una de las esquinas la malla Rashell colocada se ha desprendido de la correa de soporte.

- Además, conforme Acta de visita de Obra, de fecha 25 de marzo de 2021 donde se reunieron personal de la OCI de Urubamba y el Director de la institución Yuri Robinson Durand Flores, identificado con DNI N° 25305045, quienes describen lo siguiente:
  - Pintura: Se ha evidenciado que la pintura colocada en exteriores e interiores de las estructuras construidas, las cuales presentan mancha y desmanches, no presentan uniformidad en la tonalidad de la pintura, y se encuentran manchadas por otro color de pintura y otros elementos, además de indicar que durante la visita realizada a la infraestructura construida se han identificado deficiencias en algunos elementos no estructurales y trabajos ejecutados referidos con los acabados y equipamiento de mobiliario.
  - Tanque Elevado: Se ha observado que el tarrajeo efectuado a la estructura de concreto que sostiene el tanque elevado presenta deficiencias en la pintura y en la parte superior del tanque han dejado fierros expuestos los cuales se vienen oxidando; asimismo, en la estructura que soporta la tapa se ha detectado la presencia de humedad y algunos elementos como fierros y madera expuestos; por otro lado, la pintura aplicada en esta estructura no es uniforme; aunado a ello, el tubo de ingreso de agua se encuentra oxidado.
  - Pizarras: Se ha observado que las pizarras colocadas en todas las aulas presentan una división de madera, la cual limitaría el uso de estas al no permitir tener continuidad en el material donde se realizan los apuntes.

- Cerco perimétrico: se ha evidenciado que la parte posterior del muro del cerco perimétrico no ha sido pintada.
- Mobiliario: Se ha evidenciado que el mobiliario establecido ha sido entregado con deficiencias y en otros casos no ha sido entregado.

- Respecto del mobiliario cabe resaltar, que el Director de la institución ha declarado que el mobiliario encontrado en la presente visita corresponde al mobiliario entregado y que posterior a la conclusión de la obra el mobiliario no ha sido manipulado; asimismo, declara que el contratista en fechas posteriores a la conclusión y recepción de la obra, habría entregado mobiliario faltante; es preciso mencionar que estas entregas no fueron documentadas.

- Por otro lado según el Acta de visita de Obra, de fecha 31 de marzo de 2021, donde se reunieron personal de la OCI de Urubamba y el Director de la institución Yuri Robinson Durand Flores, identificado con DNI N° 25305045, de cuyo contenido se refieren textualmente: ... los integrantes de la Comisión de Control realizan un recorrido por la institución educativa verificando que los trabajos ejecutados relacionados con pintura, cielo raso, piso de cemento en todas las estructuras construidas presentan deficiencias en su acabado, debido a que visiblemente la pintura colocada presenta diferentes tonalidades, texturas; así como manchas lo que demuestra que al momento de la ejecución no se tuvo en consideración los criterios adecuados para lograr un acabado de pintura uniforme; asimismo, se ha evidenciado que en las ventanas de tipo persiana se han colocado dos vidrios de 3mm en vez de un vidrio de 6mmm; por otro lado, se ha evidenciado que los encargados de la ejecución de la obra no tuvieron el cuidado necesario al momento de instalar puertas, ventanas y otros accesorios toda vez que se ha evidenciado que al momento de colocar y/o instalar estos accesorios se han manchado o dañados estructuras aledañas; situación que demuestra una falta de control y se evidencia; de otra parte se ha evidenciado que el muro de ladrillo del cerco perimétrico se encuentra pintado sólo por la parte interior; habiéndose pintado sólo algunas caras del muro exterior; así mismo, se ha encontrado asentamientos en las veredas del tanque cisterna situación que pone en riesgo la estructura; todo lo anteriormente descrito se demuestra en las imágenes siguientes. Respecto del mobiliario cabe resaltar, que el Director de la institución ha declarado que el mobiliario encontrado en la presente visita corresponde al mobiliario entregado y que posterior a la conclusión de la obra el mobiliario no ha sido manipulado; asimismo, declara que el contratista en fechas posteriores a la conclusión y recepción de la obra, habría entregado mobiliario faltante; es preciso mencionar que estas entregas no fueron documentadas.

- Cabe indicar que las Especificaciones Técnicas de las partidas de pintura establecida en el Expediente Técnico, las que especificaban el pintado de todos los muros interiores, columnas y vigas, así como los ambientes exteriores y de fachada, específicamente en muros de tipo caravista, en ambos casos dándole un acabado final y elegante. Asimismo, el modo de ejecución antes de comenzar la pintura debió proceder en la reparación de todas las superficies, las cuales llevarían una imprimación con base de tiza, cola o imprímante enlatado, debiendo ser de marca de reconocida calidad. Así como señala que las especificaciones técnicas de las partidas de cielo raso con mortero establecido en el Expediente Técnico deben comprender trabajo de recubrimiento con mortero aplicado en los cielos rasos, de modo que se proporcione un acabado completamente uniforme. Y en cuanto a las Especificaciones Técnicas de las partidas de mobiliario establecido en el Expediente Técnico, se especifica el tipo de madera a utilizar en las sillas y mesa de aula, las sillas y mesa de comedor, escritorio y silla de aula, especificando las

consideraciones constructivas, los ensamblados, la caja y espiga, tarugos, pegamentos de sujeción, condiciones de pegado, preparación de ensamblaje, consideraciones a cortar, acabados, los materiales a utilizar en silla y mesa para comedor, especificando en todos los casos la calidad de material, de acabados, y de la cantidad requerida. Además de las especificaciones técnicas de las partidas de vidrios establecidos en el Expediente Técnico, sobre el suministro de toda la mano de obra, materiales y equipo necesario para la construcción y colocación de todas las ventanas con todas las características y especificaciones que no fueron cumplidas.

- Bajo ese contexto se tiene que las partidas de pintura, cielo raso y colocación de vidrios presentan deficiencias en su acabado y ejecución; toda vez que no cumplen con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra; asimismo, la partida de mobiliario y equipos, no se ejecutó de acuerdo a las características y cantidades establecidas en el Expediente Técnico, situación que demostraría que los responsables de la supervisión de obra, área usuaria y supervisión de la municipalidad no efectuaron un correcto control de calidad a la ejecución de la Obra, afectando el logro de los objetivos y metas de la Obra.

- Del contenido de la documentación relacionada al pago de las partidas antes mencionadas, se ha verificado que fueron aprobadas y pagadas por la Municipalidad distrital de Ollantaytambo, sin que los responsables de la supervisión de obra, área usuaria y supervisión del municipio hayan cumplido con verificar que la cantidad y calidad de los trabajos reportados por el contratista en las valorizaciones presentadas, se hayan ejecutado de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico. Por otro lado, se ha verificado al mismo tiempo, que los encargados de la recepción de la Obra designados por la municipalidad, no cumplieron con efectuar un correcto control a los trabajos ejecutados por el contratista; aceptando la Obra a pesar que no se levantaron las observaciones realizadas durante el proceso de recepción de obra; contraviniendo lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Expediente Técnico de la Obra; situación que generaría un perjuicio económico, como consecuencia del pago de partidas que presentan deficiencias y la no entrega de mobiliario requerido; además en relación a la liquidación de la Obra presentada por el contratista a la fecha se encontraría consentida.

- Aunado a ello, conforme Informe de Control Especifico N° 02-2021-2-0392-SCE, emitido por el órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, mediante Oficio N° 02-2021-OCI/0392, de fecha 23 de junio de 2021, se determina responsabilidad administrativa por parte de los ex servidores, en sentido que:

- Carlos Enrique Mori Silva, quien, en calidad de Presidente del Comité de Recepción de obra, recepcionó la obra, habiendo suscrito las actas, consistentes en Acta de Conclusión de obra de los trabajos realizados y Acta de Recepción de obra ambas de 30 de junio de 2020, inobservando que el contratista no logró levantar las observaciones referidas a las partidas de pintura, las mismas que fueron observadas en una primera instancia. Además, no cautelo la entrega total del mobiliario y equipamiento conforme a las características y cantidades establecidas en el Expediente Técnico Quien ostentaba el cargo de Gerente de Infraestructura, actuando al margen de sus funciones establecidas en el artículo 74° y 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO de fecha 30 de diciembre de 2019; que señala: " La Gerencia de Infraestructura

es un órgano de línea encargado de programas, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas a la ejecución de proyectos de infraestructura y obras públicas. (...) Artículo 75°.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura: 1.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras públicas, proyectos de infraestructura en conformidad a la normativa vigente. (...) 4.- Supervisar y monitorear las obras públicas, proyectos de infraestructura y mantenimientos de infraestructura pública ejecutadas por la modalidad de administración directa y por contrata. (...) Artículo 76° - Son funciones de la Gerencia de Infraestructura en materia de EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. 1.- Dirigir, orientar y ejecutar las obras públicas y proyectos de infraestructura autorizados en el marco de la programación multianual de inversiones en sus diferentes modalidades de ejecución. (...) 4.- Efectuar el control de calidad de los materiales y productos finales de las obras públicas y proyectos de infraestructura, en conformidad a las especificaciones técnicas aprobadas."

- Clemente Figueroa Guzmán, en condición de Gerente de Infraestructura emitió y viso, los proveídos de fecha 07/08/19; 14/10/19; 06/11/19; 06/12/19, contenidos en las cartas 6- 2019- C& M, 032- 2019- C& M, n.° 036- 2019- C& M, 040- 2019- C& M y 042- 2019- C& M, que fueron remitidas a su Gerencia para la atención y trámite correspondiente; para efectos del pago, la conformidad de las valorizaciones y proveídos mediante los cuales viabilizó la aprobación de dichas conformidades; pese que, como Gerente de Infraestructura, le asistía la responsabilidad de supervisión y control de la ejecución de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico de obra; igualmente en su condición de Gerente de Infraestructura actuó al margen de sus funciones establecidas en el artículo 74° y 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO de fecha 30 de diciembre de 2019, que establece: " La Gerencia de Infraestructura es un órgano de línea encargado de programas, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas a la ejecución de proyectos de infraestructura y obras públicas. (...) Artículo 75°.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura.' 1.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras públicas, proyectos de infraestructura en conformidad a la normativa vigente. (...) 4.- Supervisar y monitorear las obras públicas, proyectos de infraestructura y mantenimientos de infraestructura pública ejecutadas por la modalidad de administración directa y por contrata. (...) Artículo 76°.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura en materia de EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. 1.- Dirigir, orientar y ejecutar las obras públicas y proyectos de infraestructura autorizados en el marco de la programación multianual de inversiones en sus diferentes modalidades de ejecución. (...) 4.- Efectuar el control de calidad de los materiales y productos finales de las obras públicas y proyectos de infraestructura, en conformidad a las especificaciones técnicas aprobadas."

- Fernando Alfredo Jaén Aima, quien emitió los Informes Nº 010-2019-CFG/OSLI/ MDO, 26, 49, 64, 85 y nº 117-2019- OSLI- MDO/ FAJA, del 20/08/19; 12/09/19, 16/10/2019; 11/11/19, 9/12/19 y 31/12/19, respectivamente, así como el Informe N.° 054- 2020- OSLI- MDO/ FAJA de 10/03/2020; a través de los cuales opinó la procedencia del pago en favor del contratista, de las valorizaciones nos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; pese a que este, no cumplió con lo establecido en el Expediente Técnico; habiendo omitido en ese sentido, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, cumplir sus funciones de supervisión y evaluación de la Obra; situación que permitió que el pago de las referidas valorizaciones se efectivicen en

perjuicio de la Entidad. Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos actuó al margen de sus funciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO de 30 de diciembre de 2019, que establece: "(...) La Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos es un órgano de asesoramiento responsable de realizar la supervisión, evaluación y monitoreo de los proyectos de inversión en la etapa de ejecución y de la liquidación técnico financiera de los mismos. (...); asimismo, el artículo 43° que señala lo siguiente: " Son funciones de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos: 1. Dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas relacionadas con la supervisión y liquidación de proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad. (...) 5. Cautelar el buen uso y destino de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de inversión. 6. Supervisar que las ejecuciones de los proyectos de inversión estén de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el estudio definitivo o expediente técnico aprobado. 7. Proponer la conformación de comisiones de entrega y recepción de los proyectos de inversión concluidos. 8. Participar, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas correspondientes, en el control de calidad de las infraestructuras y materiales utilizados en la ejecución física de los proyectos de inversión."

- José David Qqueso Tacuri, quien recepcionó la obra en calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 140-2021-MDO/GM, de fecha 22 de junio de 2020, como miembro integrante de la comisión de recepción, para la función de verificar el levantamiento de observaciones; y conforme Acta de Conclusión de obra de los trabajos realizados y Acta de Recepción de obras, de fecha 30/06/2020, inobservo que el contratista no logro levantar las observaciones referidas a las partidas de pintura, las mismas que fueron observadas en una primera instancia según el acta de recepción de obra que contiene el Pliego de observaciones de fecha 06/03/2020, asimismo, no cautelo la entrega total del mobiliario y equipamiento conforme a las características y cantidades establecidas en el Expediente Técnico de obra; más aún, cuando la finalidad de la recepción de obra fue la de realizarla comprobación de la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego de observaciones, del cumplimiento de la ejecución y equipamiento de obra.

- Motivo por el cual, el actuar de los ex servidores Carlos Enrique Mori Silva, Clemente Figueroa Guzmán, Femando Alfredo Jaén Aima y José David Qqueso Tacuri, recae en la responsabilidad administrativa de la ejecución y pago de partidas de pintura, cielo raso y colocación de vidrios sin control de calidad; entrega incompleta de mobiliario y equipamiento; así como, recepción y aprobación de la obra por parte del comité sin que el contratista haya cumplido con levantar las observaciones y lo establecido en el Expediente Técnico, lo que generó un perjuicio económico de S/.116 046, 97.

- Por tal razón se solicitó Opinión al Procurador Público de la MDO, sobre las acciones respectivas, quien mediante Informe Nº 10-2021-PPM-MDO-CAMP, de fecha 12 de julio de 2021, en su segunda Conclusión indica: - Durante la ejecución de la obra Mejoramiento de la prestación de servicios en la institución Educativa Nº 50617 de Huilloc distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco, el supervisor de la obra y los funcionarios y/o servidores responsables de la ejecución y supervisión de las obras publicas de la entidad, no realizaron un control de calidad adecuada, toda vez que otorgaron conformidad para su posterior pago, a valorizaciones que comprendían la ejecución de las partidas de pintura, cielo raso, colocación de vidrios, mobiliario y

equipamiento, con deficiencias e incumplimiento en su ejecución, al identificarse que las mismas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra.

- Que, todos los documentos precitados fueron valorados como antecedentes, los mismos que dieron lugar a la recomendación de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme Informe emitido por la Secretaria Técnica, y que sirven de base para la decisión, puesto si los ex servidores hubieran cumplido sus funciones de forma correcta y hubiesen cumplido su deber con responsabilidad conforme la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, no se hubiese generado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

IV.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Conforme lo establecido en el artículo 100° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2,38.2,48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.";

Asimismo, de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 174-2016-SERVIR-PE, que formaliza la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo en Sesión Nº 29-2016, de fecha 29 de setiembre de 2016, a partir de la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil las Sanciones y el Procedimiento del Régimen Disciplinario de la misma son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y otras Leyes, así como el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil;

Bajo esa premisa, la conducta que habrían infringido los ex servidores, Carlos Enrique Mori Silva, Clemente Figueroa Guzmán, Femando Alfredo Jaén Aima y José David Qqueso Tacuri, es la prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, el cual establece que:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

De igual forma dicha conducta alcanza a lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre deberes en la función pública, que establece:

"El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...).
6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

V.- MEDIDA CAUTELAR:

No se propone, medida cautelar.

VI.- POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

Considerando que la potestad disciplinaria se rige por los principios enumerados en el Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado (Artículo 92° del Reglamento de la Ley Servir) la misma que se debe sujetar a lo dispuesto en el Artículo 87° de la Ley SERVIR, así como el numeral 8.2 literal f de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Informe de Precalificación N° 03-2021-MDO/GM-ST/KCO, de fecha 15 de setiembre de 2021, emitida por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Abog. Kirsten Canal Obando, se tiene que existe la concurrencia de faltas disciplinarias las mismas que se encuentran prescritas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que de conformidad a lo establecido en el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016 –SERVIR-PE, además conforme el numeral 14.1 de la referida Directiva, a las faltas a la Ley del Código de Ética y Función Pública, se les aplica las sanciones dispuesta por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Por lo cual en aplicación del artículo Art. 88° de la Ley SERVIR, la posible sanción a imponerse es lo previsto por el inciso b) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, considerando la graduación de la sanción dispuesta en el artículo 91° de la mencionada Ley, siendo la posible sanción a imponerse a los administrados de la siguiente forma:

- **AL EX SERVIDOR, CARLOS ENRIQUE MORI SILVA, LE CORRESPONDE UNA POSIBLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 90 DÍAS.**
- **AL EX SERVIDOR CLEMENTE FIGUEROA GUZMÁN, LE CORRESPONDE UNA POSIBLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 60 DÍAS.**
- **AL EX SERVIDOR FERNANDO ALFREDO JAÉN AIMA, LE CORRESPONDE UNA POSIBLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 60 DÍAS.**
- **AL EX SERVIDOR JOSÉ DAVID QQUESO TACURI, LE CORRESPONDE UNA POSIBLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 60 DÍAS.**

En el presente caso, los ex servidores ya no laboran en esta Entidad, sobre este punto se debe tener en cuenta el INFORME TÉCNICO N° 149-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, opina lo siguiente:

Respecto a la suspensión sin goce de haber, se dan dos (2) supuestos:

i) En caso el servidor mantenga vínculo, se efectúa la notificación de la sanción, se suspenden las obligaciones de prestación de servicios y pago de remuneraciones, se procede al archivo en el legajo personal y su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (en adelante RNSDD).

ii) En caso el servidor se encuentre desvinculado, se efectúa la notificación de la sanción, se procede al archivo en el legajo personal y su inscripción en el RNSDD. Su ejecución no es posible debido a que el servidor ha dejado de prestar servicios y de percibir remuneración.

VII.- PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Una vez hecha la notificación debida a los ex servidores públicos, en aplicación del artículo 93º de la Ley SERVIR, debe concederse un plazo de 05 DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente de su notificación, concordante con el artículo 111º del Reglamento de la ley SERVIR, para que los ex servidores hagan sus descargos.

VIII.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Teniendo en cuenta que la autoridad instructiva es quien debe de recibir el descargo o atender la solicitud de prórroga del plazo para la contestación de las imputaciones efectuadas, en el presente caso es el Jefe Inmediato Superior, ING. QUIM. ARMANDO MUJICA AGUILAR (GERENTE MUNICIPAL) a quien le corresponde impulsar la Etapa Instructiva conforme al Reglamento de la Ley SERVIR. Dentro de los plazos perentorios establecidos por el mencionado cuerpo normativo, teniendo en cuenta que los ex servidores ya no laboran en esta Entidad.

IX.- LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Entre los derechos que tiene todo servidor(a) civil, es el Derecho de Defensa constitucionalmente consagrado, tiene el derecho de recibir la notificación con el contenido de las imputaciones en su contra, así como tiene el derecho de tener acceso al expediente del PAD, presentar todo tipo de pruebas en su defensa, contar con defensa técnica de su libre elección, así como todos aquellos derechos y deberes señalados en el artículo 96º del Reglamento de la Ley SERVIR.

X.- DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD:

De conformidad con los dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Conforme a lo dispuesto en el numeral 15 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPSC Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE; el PAD se inicia con la NOTIFICACIÓN al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, por las presuntas faltas administrativas cometidas, contra las Ex Servidores Municipales siguientes:

- **CARLOS ENRIQUE MORI SILVA**, por la presunta comisión de Negligencia en el desempeño de las funciones, ya que al ser área usuaria omitió cumplir sus funciones, otorgó conformidad y viabilizó el pago de las partidas las cuales se ejecutaron contrariamente a lo regulado en el Expediente Técnico, a fin de favorecer al contratista responsable de la ejecución, a pesar que no se cumplió con la calidad y cantidad establecida en el Expediente Técnico. Además de actuar al margen de sus funciones establecidas en el artículo 74° y 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO de fecha 30 de diciembre de 2019. Infringiendo su deber de responsabilidad el que debía desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, sin pleno respeto de su función pública, lo que implico perjuicios a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se tiene la documentación recabada y presentada por la Secretaría Técnica.

- **CLEMENTE FIGUEROA GUZMÁN**, por la presunta comisión de Negligencia en el desempeño de las funciones, como área usuaria, quien omitió verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones establecidas en el Expediente Técnico, con la finalidad de garantizar que los trabajos ejecutados por el contratista y aprobados por el supervisor de la obra, se ejecuten conforme a lo establecido en el Expediente Técnico de la obra. Además de actuar al margen de sus funciones establecidas en el artículo 74° y 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO de fecha 30 de diciembre de 2019. Infringiendo su deber de responsabilidad el que debía desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, sin pleno respeto de su función pública, lo que implico perjuicios a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se tiene la documentación recabada y presentada por la Secretaría Técnica.

- **FERNANDO ALFREDO JAÉN AIMA**, por la presunta comisión de Negligencia en el desempeño de las funciones, ya que, en condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, y con su accionar funcional omisivo, no cumplió sus funciones de correcta supervisión y evaluación de la Obra, permitiendo el pago de valorizaciones que generaron perjuicio al municipio. Además de actuar al margen de sus funciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17- 2019- MDO de 30 de diciembre de 2019. Infringiendo su deber de responsabilidad el que debía desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, sin pleno respeto de su función pública, lo que implico perjuicios a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se tiene la documentación recabada y presentada por la Secretaría Técnica.

- **JOSÉ DAVID QUESO TACURI**, por la presunta comisión de Negligencia en el desempeño de las funciones, ya que condición de miembro integrante del comité de recepción de la Obra, omitió cumplir con sus funciones, y otorgó conformidad y viabilizó el pago de las partidas las

cuales se ejecutaron contrariamente a lo regulado en el Expediente Técnico, a fin de favorecer al contratista responsable de la ejecución, a pesar que no se cumplió con la calidad y cantidad establecida en el Expediente Técnico. A quien mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 140-2021-MDO/GM, de fecha 22 de junio de 2020, se le designa como miembro integrante de la comisión de recepción, para la función de verificar el levantamiento de observaciones referidas a las partidas de pintura, las mismas que fueron observadas en una primera instancia. Infringiendo su deber de responsabilidad el que debía desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, sin pleno respeto de su función pública, lo que implico perjuicios a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se tiene la documentación recabada y presentada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los ex servidores municipales, en sus respectivos domicilios consignados en la presente Resolución, para que hagan valer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, EL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES, para que los ex servidores municipales, presenten sus descargos que consideren pertinentes ante esta autoridad instructora.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que los documentos que dieron origen a la presente Resolución, se encuentran en la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a disposición y acceso del Órgano Instructor, y de los Procesados para que hagan su defensa, en el horario de atención al público por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL